

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE

INTERLOCUTORIO NRO. 902
RAC. No. 765204003007- 2022 – 00213 - 00.
MONITORIO – MINIMA

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Palmira Valle, julio veintiuno (21) de dos mil veintidós

(2022).-

Correspondió por reparto a este juzgado la presente demanda **MONITORIA** adelantada por la sociedad **COOPERATIVA MULTIACTIVA UNIAGRO**, con domicilio en el municipio de Vijes Valle, mediante apoderada judicial abogada **VICTORIA EUGENIA LOZANO QUINTERO**, abogada titulada y en ejercicio, en contra de la sociedad **INVERSIONES EQUIPOS Y SERVICIOS SOCIEDAD ANONIMA INESA S.A.**, con domicilio en esta ciudad de Palmira Valle, a la que, efectuado su correspondiente examen preliminar, se observa que:

La demanda no cumple con las exigencias establecidas en el artículo 420, numerales 3, 4 del Código General del Proceso.

Art. 420 C.G.P.: “El proceso monitorio se promoverá por medio de demanda que contendrá: 1. La designación del juez a quien se dirige. 2. El nombre y domicilio del demandante y del demandado y, en su caso, de sus representantes y apoderados. 3. *La pretensión de pago expresada con precisión y claridad.* 4. *Los hechos que sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados, con la información sobre el origen contractual de la deuda, su monto exacto y sus componentes.* 5. La manifestación clara y precisa de que el pago de la suma adeudada no depende del cumplimiento de una contraprestación a cargo del acreedor. 6. Las pruebas que se pretenda hacer valer, incluidas las solicitadas para el evento de que el demandado se oponga. El demandante deberá aportar con la demanda los documentos de la obligación contractual adeudada que se encuentren en su poder. Cuando no los tenga, deberá señalar dónde están o manifestar bajo juramento que se entiende prestado con la presentación de la demanda, que no existen soportes documentales. 7. El lugar y las direcciones físicas y electrónicas donde el demandado recibirá notificaciones. 8. Los anexos pertinentes previstos en la parte general de este código.”

En consecuencia, el **JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA VALLE**,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la anterior demanda **MONITORIA**, adelantada por la sociedad **COOPERATIVA MULTIACTIVA INIAGRO**, en contra de la sociedad **INVERSIONES EQUIPOS Y SERVICIOS SOCIEDAD ANONIMA INESA S.A.**

SEGUNDO: CONCEDASE a la apoderada demandante el término de cinco (5) días a fin de que subsane la demanda, so pena de ser rechazada.

TERCERO: TIENESE a la abogada **VICTORIA EUGENIA LOZANO QUINTERO**, como apoderada judicial de la sociedad demandante conforme a las voces y para los fines del memorial poder conferido.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ,

ANA RITA GOMEZ CORRALES

Firmado Por:

Ana Rita Gomez Corrales

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b190523ff33fd3e0d0e16ef95b620305383d935dee2b3aa9c1e0c5f5b60e885**

Documento generado en 21/07/2022 03:28:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 7º CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

Expediente No 081 de boy nortio

del INTERIO

Palmira 22 III 2022

la Secretaria